

Por medio del cual suspende el plazo para el pago de la cuota correspondiente al primer semestre del impuesto predial unificado año gravable 2020,

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal d) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, la Resolución No. 0000844 de mayo 26 de 2020, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que mediante artículo 1 del Decreto Municipal 0109 de Marzo 31 de 2020, se suspendió la fecha de pago de la primera cuota del impuesto Predial Unificado del año gravable 2020, hasta el 30 de Junio de 2020, prevista inicialmente en el artículo 37 del Acuerdo Municipal 44 de 2008 para el mes de marzo de cada anualidad, como medida administrativa ante la emergencia sanitaria vigente decretada por el Gobierno nacional.

Que el Decreto Municipal 0109 de Marzo 31 de 2020, se fundamentó en el Decreto Legislativo 491 de Marzo 28 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, concordante con el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada mediante Decreto Legislativo No. 417 de Marzo 17 de 2020

Que el Decreto legislativo No. 491 de Marzo 28 de 2020, dispuso en su artículo 6° Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa que: **hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria** declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas referidas en el artículo 1 del citado Decreto, **por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Se indicó que la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta, y "...en todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria** declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que, el artículo 4 de la ley 1437 de 2011 enlista como una forma de iniciar las actuaciones administrativas aquellas que se realicen "en cumplimiento de una obligación o deber legal" sobre este tipo de actuación la Corte constitucional ha señalado:

*Al tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del C.P.C.A., las actuaciones administrativas que regula ese Código pueden iniciarse de cuatro formas diferentes que dan lugar a cuatro clases de tales actuaciones que son las siguientes: i) las que se inician en ejercicio del derecho de petición en interés general; ii) las que se inician en ejercicio del derecho de petición en interés particular; iii) **las actuaciones o procedimiento iniciados en cumplimiento de un deber legal, como por ejemplo la presentación de una declaración o el suministro de una información;** y, iv) las que se inician de oficio por las*

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Por medio del cual suspende el plazo para el pago de la cuota correspondiente al primer semestre del impuesto predial unificado año gravable 2020,

autoridades. Estas cuatro clases actuaciones concluyen con una decisión contenida en un acto administrativo, usualmente en una resolución". Corte Constitucional C-649/02

Que el pago de los impuestos, entraría en la categoría de actuación administrativa sobre el cumplimiento de una obligación o deber legal, *como lo es la presentación de una declaración o el suministro de una información*, tal como lo establece el referido artículo 4 del C.P.A.C.A de ahí que dicho plazo para la presentación de la misma puede ser objeto de suspensión en los términos del artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante **Resolución No. 0000844 de mayo 26 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria** por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, modifica la Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, cuya prórroga se extiende en todo el territorio nacional **hasta el 31 de agosto de 2020.**

Que a la fecha y aun con la medida de suspensión del pago de la primera cuota semestral del impuesto predial por la vigencia 2020 del 31 de marzo a junio 30 de 2020, revisado el sistema de información de tributaria de la Secretaria de Hacienda, se determina que con corte 25 de junio de 2020 cerca de 69.000 de los 184.778 contribuyentes aún no han cancelado la primera cuota del impuesto.

Que en los Análisis recientes del impacto de la crisis económica generada por el COVID-19 *estiman una caída importante del PIB nacional que oscila entre un 6% y un 7.9%, (OCDE informe semestral 2020)*⁷ hecho que sin lugar a duda afecta de forma directa las economías de los hogares, sumado al comportamiento propio que ha mostrado el pago del impuesto de la primera cuota, razones para considerar la necesidad y conveniencia de ampliar el plazo de la primera cuota del impuesto predial de la vigencia 2020 hasta el 31 de agosto acorde con la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional y con el plazo para el pago de la segunda cuota prevista en el Acuerdo 44 de 2008, de manera que hará exigible el periodo completo, esto es, primero y segundo semestre. (<https://www.portafolio.co/economia/ocde-preve-caida-del-pib-de-colombia-entre-6-1-y-el-7-9-en-2020-541621>).

Que el Consejo de Estado en fallo del 10 de agosto de 2017. Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464), refiriéndose a los plazos para el pago de los tributos y su determinación, señaló que hace parte de la facultad reglamentaria entregada desde la Constitución al poder ejecutivo, en los siguientes términos: "*Si el reglamento preserva la naturaleza y los elementos fundamentales de la situación jurídica creada por la ley, bien puede este instrumento propio del ejecutivo detallar la aplicación de la ley al caso mediante la estipulación de trámites, procedimientos, plazos y todo lo concerniente al modo como los sujetos destinatarios de la ley la deben cumplir*"

Que, el numeral 1 del literal d) del párrafo 2° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*" y por su parte el artículo 322 de la Ley 1819 de 2016 le entregó a la administración Tributaria la categoría de servicio público esencial en ese orden,

Por medio del cual suspende el plazo para el pago de la cuota correspondiente al primer semestre del impuesto predial unificado año gravable 2020,

orden, el Alcalde es la autoridad administrativa principal a cargo de quien esta la prestación del servicio publico de Administración Tributaria delegado en sus respectivas secretarias y oficinas.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

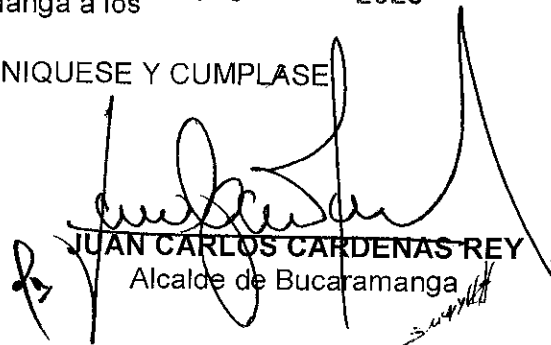
ARTÍCULO 1. Ampliar la suspensión del término de la fecha de pago de la primera cuota del impuesto predial año gravable 2020. Ampliar hasta el 31 de agosto de 2020, la suspensión de la fecha de pago de la cuota correspondiente al primer semestre del Impuesto Predial Unificado del año gravable 2020, suspendida hasta el 30 de junio en virtud del artículo 1 del Decreto 109 del 31 de marzo de 2020.

Parágrafo. Los demás términos y disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 0109 de Marzo 31 de 2020, continúan vigentes.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los 30 JUN 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos técnicos presupuestales y/o administrativos

Nayarin Saharay Rojas Téllez
Secretaria de Hacienda

Revisó aspectos jurídicos

Ileana Maria Boada Harker
Secretaria Jurídica

Elaboró

Lina María Manrique Duarte
Sub Secretaria de Hacienda

